

mal enterados, y prevenir los perjudicios elatados
y que la Victoria Real, tambien respondiendo que
se aplique contra algunos de los armos, o los títulos
por el despacho, se que pague a el dños. de
los delegados de Reales y el de sus señores Drescos,
cuyo efecto se havia prevenido lo correspondiente allos
incidentes contra las Provincias, donio Decreto que
mitiba en ingreso y exijo suentia Alcaldia de Mi
rón. y para quitar de ello singa dudosa observan
Mando que dho Documento seponga por Cedula de
años, y los s. p. q. la Administración, beneficio y celo
de la Hna. os. más cuenta de la Hna. y presela
y publique paro de prisiones en la plaza pp. la ex.
Cathólica desta C. Lugar acostumbrado, y que
que lo mismo se efice en los demas Pueblos desta
C. en pro de sus almas y la dedicación al
Cargo de Edo; soltando Despacho ordenadas en la
ma Hnla. conociendo el dho; por el que se lo pone
y lo manda el dho. Oficio de la Hna. de Salvo para
que lo mismo se efice en los demas Pueblos
y en los demás lugares y donde las Justicias
de ellos especien igual diligencia en ello, en que
acostumbra el dho. paro de prisiones y que
de hecho permanezca edito en la fara Hnla. y
el dho. Oficio qd. comprende esta Ciudad sobre
Puntas

y al Venerable qd. Sebaste qd. Despacho no se de
en cada Pueblo dho. hoy arriba y en caso de dho.
lo qd. por qd. qd. se pague total dho.
al dho. Oficio qd. qd. dho. qd. qd. qd. qd.
en dho. fara parabonie si el dho. dho.